

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023 00778**

Como se advierte que la demanda de pertenencia recae sobre un inmueble localizado en el municipio de Nariño - Cundinamarca, el juzgado no es competente para conocerla por el factor territorial, conforme al numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., el cual determina que es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

En consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se DISPONE:

1.- RECHAZAR la demanda.

2.- REMITIR la misma al señor JUEZ CIVIL PROMISCOO MUNICIPAL del municipio de NARIÑO del departamento de CUNDINAMARCA. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>46</u> Hoy <u>31-08-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p>Secretario</p>
--